

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Sería del caso efectuar el correspondiente estudio de admisión de la presente demanda, no obstante, en aras de garantizar el correcto direccionamiento del proceso, se hace necesario inadmitirla nuevamente para que, en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Exclúyase al señor *Nelson Ortiz Porras* como demandado, como quiera que si bien es cierto en el encabezamiento del contrato se le incluye como arrendatario, al momento de suscribirse por éste, lo hace solo como representante legal de la persona jurídica.

Igual circunstancia se observa en los demás documentos aportados, en los que no suscribió el contrato como persona natural.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2021-00302